

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.

ESTIMADOS CLIENTES Y COLABORADORES:

El 27 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “**QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.**”, en la que destacan las siguientes reformas:

Regla 1.5.1. Manifestación de valor.

Se modificó el procedimiento para transmitir la Manifestación de Valor. (*Emitiremos una circular específica para profundizar más sobre este tema*).

Regla 1.9.22. Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital.

Se modificó para establecer que es obligación de las empresas transportistas, la transmisión a través de Ventanilla Digital, del documento electrónico con la información relativa a las mercancías que transportan, sus medios de transporte y del manifiesto que comprenda la carga.

Regla 1.9.23. Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital.

Las modificaciones a esta regla establecen que será obligación de los agentes internacionales la transmisión a través de Ventanilla Digital de un documento electrónico con la información relativa a las mercancías para las que contrataron el servicio de transporte marítimo.

Regla 2.3.8. Registro y control de mercancías en Recintos Fiscalizados.

A esta regla se adicionó el penúltimo párrafo para establecer que los recintos fiscalizados de las aduanas del país deberán realizar la transmisión a la Ventanilla Digital, en la medida en que se habiliten los sistemas informáticos en cada aduana del país, lo cual se dará a conocer en el Portal del SAT, de los documentos electrónicos que contengan información respecto de las entradas, salidas, movimientos físicos, consolidación, desconsolidación, subdivisión o transferencia de las mercancías que almacenen, conforme a los citados lineamientos.

Regla 3.1.4. Importación de muestras amparadas bajo el protocolo de investigación en humanos.

Se actualizó la fracción arancelaria y número de identificación comercial NICO (9801.00.01.00), que tendrá que declararse en pedimento.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.

Regla 3.1.12. Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen.

Se actualizó la fracción arancelaria y número de identificación comercial, (9803.00.01.00 o 9803.00.02.00), que tendrán que declararse en pedimento, en importaciones al amparo de la Regla 8a..

Regla 3.2.8. Equipaje personal y menaje de casa de diplomáticos y familiares.

Se actualizó la fracción arancelaria y número de identificación comercial (9804.00.01.00), que tendrán que declararse en pedimento.

Regla 4.5.31. Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

Se modificó para señalar que las empresas de esta industria no estarán obligadas a transmitir o proporcionar la Manifestación de Valor, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera.

Regla 5.1.1. DTA y casos en los que no se está obligado a su pago.

Se eliminaron de los formatos en los que no aplica el pago del DTA, el previsto en el inciso c), de la fracción I (“Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores”) y el de la fracción III (“Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores, tramitada a través de la Ventanilla Digital”).

Regla 6.2.3. Acuerdo conclusivo en PAMA

Se modificó la fracción segunda, para señalar que el acuerdo conclusivo en un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) se podrá solicitar desde el inicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracción III del CFF, hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acta de embargo e inicio del PAMA.

Regla 7.3.3. Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado.

Se modificó para señalar que dichas empresas no estarán obligadas a transmitir ni proporcionar la Manifestación de Valor los señalados en dicha fracción salvo requerimiento en términos del artículo 59 fracción III de la Ley.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.

ANEXOS

Se reformaron los siguientes Anexos:

ANEXO 1. Formatos y Modelos de Comercio Exterior.

Se modificaron los formatos E2 “Manifestación de Valor” (el cual no se dio a conocer, porque se publicará en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital) y el E14 “Formato para presentar el Dictamen de compensación o disminución contra el aprovechamiento a cargo”.

Se modificó el Criterio Normativo 4/LA/N “Cuando se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley Aduanera.”, para aclarar que se trata de la autorización para recibir donativos deducibles del ISR.

Asimismo, se adicionaron los siguientes Criterios Normativos:

- 17/LA/N “Notificación realizada a persona diferente del importador o propietario de la mercancía, no se trata de un procedimiento distinto”. Lo anterior, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, previsto en el artículo 150 de la Ley Aduanera.
- 18/LA/N “Avisos en materia del RFC, tratándose de recintos fiscalizados concesionados”.

Se modificó la redacción del Criterio No vinculativo 1/LIGIE/NV “Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar”.

ANEXO 22. Instructivo para el llenado del Pedimento.

Se modificaron los campos relativos a los Gastos DECREMENTABLES, para hacer referencia al artículo 66 de la Ley Aduanera, e indicar los supuestos en los que no deberán ser llenados, cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.

Se adicionó al Apéndice 7, la unidad de medida CARAT con clave 22.

Se modificó en el Apéndice 8, el identificador MJ “OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA DE MERCANCÍAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGI E IVA.” Para hacer referencia a la regla 3.7.36 y se derogó el identificador SP SIN PRESENTACIÓN FÍSICA DEL PEDIMENTO, utilizado para operaciones realizadas conforme a la regla 4.2.5. “Importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas”.

ANEXO 27. Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

Se adicionó la fracción arancelaria 3002.20.10 Vacuna contra el virus SARS-Cov-2.

Se **reformó el artículo transitorio primero**, fracción II de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF 30 de junio de 2020; en el cual se establece la **entrada en vigor** de las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, **una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible 90 días posteriores a su publicación.**

Se **derogaron los artículos transitorios quinto y sexto** de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Esta Resolución **entrará en vigor al día siguiente de su publicación**, con excepción de las modificaciones realizadas a las fichas 124/LA “Aviso de operaciones recurrentes a través de procedimientos simplificados” y 125/LA “Aviso para presentar la relación detallada de pedimentos por utilizar el procedimiento simplificado a través de empresas de mensajería y paquetería” del Anexo 1-A y al identificador “MJ”(Operaciones de empresas de mensajería y paquetería de mercancías no sujetas al pago de IGI e IVA) del Apéndice 8 del Anexo 22 que **entrarán en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.**

**QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS
GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020 Y SUS
ANEXOS 1, 1-A, 5, 22, 26 Y 27.**

La presente resolución **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF**, con **excepción de** las modificaciones a las reglas **3.7.3., 3.7.4., 3.7.5., 3.7.6., primer párrafo, y 5.1.1.;** la **adición de las reglas 3.7.35., 3.7.36.;** la **derogación de la regla 5.2.5.;** las **modificaciones a las fichas de trámite 124/LS y 125/LA del Anexo 1-A y al identificador “MJ” del Apéndice 8 del Anexo 22,** que entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el DOF.

Para efectos de la regla 4.2.13., fracciones II y III, quienes efectúen la importación temporal de contenedores, podrán optar por realizarla mediante el formato “Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores” previsto en el Anexo 1 de las RGCE, publicado en el DOF el 30 de junio de 2020. Esta opción podrá aplicarse del 23 de marzo de 2021 al 10 de mayo de 2021, de conformidad con la regla 1.1.2.

Lo anterior se informa para que sea considerado en sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente.

RV LOGÍSTICA ADUANERA, S. de R. L. de C. V.